

PRESUPUESTO 1999

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 955-98
PALACIO NACIONAL: Guatemala, 29 de Diciembre de 1998

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto Número 82-98 del Congreso de la República, se aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 1999 por un monto de DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS QUETZALES EXACTOS (Q19,402,462,932.00);

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Organismo Ejecutivo aprobar la distribución del Presupuesto en la forma y nivel de detalle que sea conveniente para la correcta ejecución del mismo;

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala en el Art 183, literales e) y q); y lo perpetuado en la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto del Congreso de la República Número 101-97, Artículo 27;

ACUERDA:

ARTICULO 1. Distribución analítica. Se aprueba la distribución analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, correspondiente al Ejercicio Fiscal 1999. Para el Presupuesto de Ingresos, la distribución hará al nivel de clase, sección y grupo, y para el Presupuesto de Egresos al nivel de las categorías program siguientes: programas, actividades centrales, específicas y comunes a programas, partidas no asignables a programas, subprogramas y proyectos, así como por renglones de gasto, fuentes de financiamiento y ubicación geográfica, conforme la distribución analítica formulada por la Dirección Técnica del Presupuesto, que será base para la apertura contable del Presupuesto.

ARTICULO 2. Listado Geográfico de Obras. Se aprueba el Listado Geográfico de Obras, el cual constituye un Anexo del Presupuesto de Inversión para el Ejercicio Fiscal 1999, y cualquier modificación que se efect mismo deberá ser aprobada por la Dirección Técnica del Presupuesto, mediante la emisión de la Resolución respectiva.

ARTICULO 3. Reprogramaciones de obras del Fondo de Solidaridad para el Desarrollo Comunitario. Como excepción al artículo anterior, se faculta a la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia para que autorice mediante Resolución, la reprogramación de obras del Fondo de Solidaridad para el Desarrollo Comunitario únicamente cuando las mismas correspondan a la misma función y partida presupuestaria, quien previamente deberá contar con la Resolución del Consejo Regional que corresponda. en los casos que la reprogramación requiera traslado de recursos y cambio de una función a otra, deberán ser resueltos por la Dirección Técnica del Presupuesto quien los autorizará solamente cuando se modifiquen los montos de las funciones de "Desarrollo Urbano y Rural", "Transporte", "Agropecuaria", y "Energía", sin embargo, en las restantes funciones que cuentan con asignaciones del citado Fondo ("Seguridad Interna", "Agua y Saneamiento", "Educación", y "Salud y Asistencia Social") con el objeto de no variar las metas establecidas en los Acuerdos de Paz, no se automatizarán transferencias que disminuyan los montos aprobados en la apertura del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO 4. Detalle analítico de puestos y sueldos. Se aprueba para el mismo Ejercicio Fiscal, el detalle analítico de puestos y sueldos contenidos en el documento "Presupuesto Analítico de Sueldos de Personal Permanente y Temporal", con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal permanente" y 022 "Personal por contrato", al servicio del Estado.

ARTÍCULO 5. Niveles de control por categorías programáticas. La ejecución del Presupuesto de Egresos, de cada Institución, se controlará al nivel de programas, actividades centrales, específicas y comunes a programas, partidas no asignables a programas, subprogramas y proyectos.

ARTÍCULO 6. Niveles de control por objeto de gasto y fuente de financiamiento. Al nivel de objeto del gasto, en la ejecución del Presupuesto de Egresos son asignaciones limitativas, los créditos asignados por fuente de financiamiento a cada grupo, excepto:

- a) Grupo O "Servicios Personales": al nivel de renglón; y,
- b) Renglones 911 "Emergencias y calamidades públicas" y 914 "Gastos no previstos".

La máxima autoridad de cada Institución de acuerdo con la naturaleza de su producción de bienes y servicios y necesidades de funcionamiento, podrá establecer limitaciones y controles internos adicionales a los grupos y renglones de gasto que requieran de control.

ARTÍCULO 7. Asignaciones indicativas de gastos. Los créditos presupuestarios de los renglones de gasto que específicamente no están sujetos a las restricciones del artículo anterior, así como la ubicación geográfica, finalidad y función, dentro de cada programa o categoría equivalente, subprograma, proyecto, actividad específica y obra, o unidad ejecutora interna, tienen carácter informativo, por lo tanto no constituyen límites máximos para gastar, siempre y cuando no incrementen la asignación al nivel de grupo de gasto y su fuente de financiamiento.

De conformidad con esta disposición y con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de Presupuesto, las insuficiencias de créditos presupuestarios referidas a renglones y subgrupos de gasto no controlados que se presenten durante la ejecución del presupuesto de egresos, no impedirán la ejecución del gasto en ese momento, debiendo la Institución regularizar los saldos deficitarios al final de cada mes, mediante las respectivas transferencias de aprobación interna; de no cumplirse con este procedimiento, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para congelar las cuotas de devengados y de pagos del siguiente mes, en tanto persista dicha situación.

ARTÍCULO 8. Limitaciones adicionales. Las modificaciones de fuentes de financiamiento que identifican los préstamos y/o donaciones en los códigos 52 "Préstamos externos", 61 "Donaciones externas" y 71 "Donaciones internas", se harán mediante Resolución emitida por la Dirección Técnica del Presupuesto, previa opinión de la Dirección de Financiamiento Externo y Fideicomisos.

ARTÍCULO 9. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el uno de enero de mil novecientos noventa y nueve y deberá publicarse en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE,

ALVARO ARZU

El Ministro de Finanzas Públicas